

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2021-00077-00  
Demandante: JUAN CARLOS HUERTAS FARFAN  
Demandado: BLANCA TELVET DURAN BUITRAGO y DIANA JIMENA CUADRADO DURAN

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2.021)*

El señor JUAN CARLOS HUERTAS FARFAN, a través de Apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de BLANCA TELVET DURAN BUITRAGO y DIANA JIMENA CUADRADO DURAN con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en una letra de cambio que los demandados suscribieran a su favor y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con los Art.- 82 y 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Desde ya el Despacho dirá que no hay lugar a librar Mandamiento de Pago respecto de los intereses de plazo solicitados en la Pretensión segunda, en atención a que en el título valor dichos intereses no fueron pactados, hecho por el cual, su cobró se sale de la obligación derivada del Documento Cartular.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JUAN CARLOS HUERTAS FARFAN y en contra de BLANCA TELVET DURAN BUITRAGO y DIANA JIMENA CUADRADO DURAN, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía; por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$18.700.000.00) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 001 suscrita por los Demandados el veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) y para ser pagada el día Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).
- 2) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

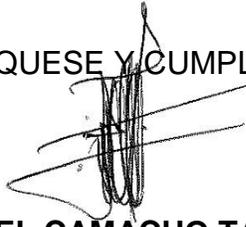
**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.). en concordancia con el Art.-8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar al Abogado VALENTIN SANCHEZ HERNANDEZ para actuar en calidad de Apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
SACHICA

Sáchica, Julio 9 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO